



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1819-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Erik Isaac Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	21 de agosto de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de agosto de 2019
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Propiciar la educación formadora de hábitos de vida saludables y el desarrollo integral de la personalidad en sociedad mediante la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte en los centros escolares. Proponer la creación de Consejos de Participación Social en la Educación para instrumentar programas en favor de la recuperación de los espacios escolares y su multifuncionalidad y el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, para conocer la aptitud física y el estado de vida saludable con el que cuenta cada uno de los alumnos



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El decreto de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que <i>impartan</i> el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y XII AL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, VIII, XIX, X Y XI AL ARTÍCULO 11; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V BIS y XI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 12; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV Y XV AL ARTÍCULO 14; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 67; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I, II Y III AL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89 Y 90 CORESPONDIENTES A UN CAPÍTULO IX DENOMINADO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p>

I a VIII. ...

IX.- *Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;*

X a XVI. ...

Artículo 10.- ...

...

I a X. ...

No tiene correlativo

...

...

Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta *Ley corresponden* a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

...

I-VIII...

IX. Propiciar la educación formadora de hábitos de vida saludables y el desarrollo integral de la personalidad en sociedad mediante la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte escolar.

X-XVI...

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I -X...

XI. Los Consejos de Participación Social en la Educación;

XII. El Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar.

...

...

Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta *Ley corresponde* a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a VI. ...

No tiene correlativo

Artículo 12.- *Corresponden* de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I -VI...

VII. Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar. Se refiere al sistema de inscripción para conocer la aptitud física y el estado de vida saludable con el que cuenta cada uno de los alumnos, así como las habilidades desarrolladas con la práctica del deporte escolar;

VIII. Activación física. Es una secuencia motriz tendiente a favorecer la movilización del aparato locomotor mediante la estimulación cardio respiratoria, teniendo como consecuencia un gasto energético limitado. Servirá para mejorar el estado de alerta y el buen estado de ánimo, así como predisposición al aprendizaje;

IX. Educación física. Disciplina científico pedagógica cuyo objeto de estudio es el ejercicio físico y sus estímulos adecuados, analizando las adaptaciones anatómico-funcionales, psicológicas y socioemocionales;

X. Deporte escolar. Es la actividad física lúdica, organizada y reglamentada que tiene como finalidad la competencia formativa, lo cual permita fomentar la convivencia sana y pacífica;

XI. Aptitud física. Es un estado de bienestar que permite desarrollar las tareas diarias con vigor, reducir el riesgo de problemas de salud asociados a la falta de ejercicio, así como establecer una base de aptitud que permita desarrollar diferentes actividades físicas.

Artículo 12.- *Corresponde* de manera exclusiva a la autoridad

I a V. ...

V Bis. Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

V Ter a X. ...

XI. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que *deban* ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

No tiene correlativo

XII a XIV;

educativa federal las atribuciones siguientes:

I – V...;

V BIS. Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura, **propiciar el uso multifuncional y eficiente de la infraestructura educativa deportiva;** comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones **para el fortalecimiento de los consejos de participación social en la educación, de modo que se logre la** participación entre alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

...

V TER - X...;

XI. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que *deba* ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley.

Por medio de los consejos de participación será posible instrumentar programas en favor de la recuperación de los espacios escolares y su multifuncionalidad, la integralidad de la educación y la reconstrucción del tejido social;

XII – XIV;

XV. **Propiciar que los centros escolares funcionen como espacios para desarrollar hábitos de vida saludables y**

No tiene correlativo.

Artículo 13.- ...

I a VI Bis. ...

VII. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las

fomentar el interés por la práctica del deporte;

XVI. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, que integre, entre otras, el padrón de las instalaciones deportivas con las que cuentan los centros escolares; la relación de docentes y entrenadores; los niveles de aptitud física que mantiene el alumnado; el registro de los alumnos que se desarrollen en la práctica de algún deporte, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para que, mediante la operación del Sistema Nacional Educativo, los educandos tengan disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y práctica del deporte.

XVII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I -VI BIS...;

VII. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, **consejos de participación social**, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema

autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

...

VIII a IX. ...

No tiene correlativo

Artículo 14.- ...

I a XIII. ...

No tiene correlativo

estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

...

VIII – IX;

X. Coordinar y actualizar la información documentada en el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, de modo que sirva en la implementación de estrategias regionales para desarrollar el deporte escolar, en atención a los planes y programas de estudio.

...

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I – XIII...;

XIV. Promover permanentemente la cooperación entre autoridades federales y locales para organización de torneos deportivos y manifestaciones artísticas comunitarias entre los centros escolares.

XV. . En atención a los planes y programas de estudio, coordinar y actualizar la información en el Registro

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

...

...

...

Artículo 66.- ...

I a V. ...

No tiene correlativo

Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, de modo que sirva para la medición en los niveles de aptitud física y alimentación de los educandos.

...

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII, **XIV Y XV** del artículo 14.

...

...

...

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I ... V;

VI.- Mantener un seguimiento de los hábitos de vida con los que cuenten sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, de modo que estos mantengan adecuados niveles de aptitud física y una alimentación equilibrada.

De modo que la revisión de su educación propicie un mejoramiento continuo.

Artículo 67.- ...

I a V...

No tiene correlativo.

Artículo 68.- ...

No tiene correlativo.

Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I ... V;

VI.- Fomentar la realización de actividades tendientes a concientizar sobre la importancia de mantener un estado de vida saludable, una buena alimentación, así como la práctica constante de la actividad física y el deporte.

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Para lograr una participación progresiva, los consejos de participación social tendrán como objetivos:

- **La cooperación con las autoridades educativas y demás agentes colaboradores, para el mantenimiento y mejora de la infraestructura tanto educativa como deportiva escolar. De modo que las instalaciones sean de carácter tecnológico, multifuncional, incluyente y apegado a las necesidades de la colectividad;**
-
- **Participar en la construcción de los planes y**

No tiene correlativo

programas educativos mediante una estrategia con impacto transversal en la comunidad, con la intención de propiciar su desarrollo físico, mental y moral.;

-
- **Funcionar como un canal entre la sociedad y las autoridades competentes para lograr la reconstrucción del tejido social atendiendo a las distintas regiones del país.**
-

Artículo 86.- La inclusión de la educación física en los planes de estudio implica que su impartición se realice en atención a los distintos niveles educativos, de modo que la enseñanza sea progresiva para lograr un mejoramiento físico, moral y mental por medio de actividades físicas.

Artículo 87.- La inclusión de la educación física en los planes de estudios tendrá los siguientes objetivos:

- **Propiciar el progreso de la motricidad funcional de los educandos mediante una enseñanza, en atención al grado educativo y su madurez, que logre obtener los beneficios de la actividad física.**
-

Por lo que se requiere mantener una evaluación y seguimiento de los beneficios obtenidos por los alumnos derivado de su desarrollo físico y mental;

No tiene correlativo.

- Fomentar la impartición de una educación integral, de modo que los educandos se privilegien de una educación en la que desarrollen sus habilidades tanto físicas como mentales, así como el fortalecimiento de la vida en sociedad por medio de un aprendizaje moral;
-
- Se debe fomentar la cultura de la prevención de la salud entre la niñez los jóvenes, por lo que la enseñanza que se imparta en los planes y programas de educación deberá considerar los buenos hábitos de salud y alimentación
-

Artículo 88.- Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de estilos de vida saludables, educación física, práctica del deporte y educación integral, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, respectivamente, propondrán el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría de Educación a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 89. En la elaboración de los programas y planes de estudio del sistema educativo nacional, se privilegiarán las actividades tendientes al desarrollo de las habilidades físico-mentales

Artículo 90.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los

	<p>propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos, a madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.</p> <p>En cuanto hace a la evaluación de la educación física y la práctica del deporte formativo, deberán considerarse ejes de desarrollo tales como la motricidad funcional, la condición física y salud, así como la ludosocio motricidad para el desarrollo progresivo de la enseñanza.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá modificar la reglamentación correspondiente, según sea el caso, en un plazo no mayor a los 120 días.</p>

JCSV